



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 3 de Octubre de 1950, por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del Río Tiétar, incluido el suministro de cemento».

Por Orden Ministerial de cinco de Diciembre de 1949 ha sido aprobado definitivamente el proyecto del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del Río Tiétar, incluido el suministro de cemento», por su presupuesto de contrata de seis millones doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando obras del trozo segundo del mismo canal y el hecho de haber solicitado dicho Organismo que se le conceda su ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo tercero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen derecha del Río Tiétar, incluido el suministro de cemento», por su presupuesto de contrata de seis millones doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras

tiene que establecerse entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a las efectuadas para otras obras que realiza actualmente.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales los Servicios Hidráulicos y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que proceda la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de Octubre de 1950. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES. 4380

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Octubre de 1950, por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1950-51.

Ilmo. Sr.: La producción de cereales panificables, estimulada de forma patente con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril del corriente año, al permitir cupos de trigo excedentes, por los cuales el cultivador puede percibir primas sobre el precio que para dicho cereal le abona el Servicio Nacional del Trigo, hace presumir que las superficies de siembra en el próximo año agrícola vengán incrementadas en relación con las de años anteriores.

Sin embargo y como prudente medida de garantía para aquellos casos que pudieran producirse de agricultores que no obstante los beneficios y derechos que se le han otorgado, con remuneradores precios para el trigo, no sembraron de este cereal las superficies normales en las fincas que

explotan, y vigente la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se hace necesario fijar superficies mínimas de siembras obligatorias de trigo y centeno, utilizando barbechos, cuya realización ya se previno por Orden de este Ministerio de 19 de Diciembre de 1949.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades agronómicas y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabilido Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero.—Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto.—Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para cada trigo o centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no es suficiente en el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastros o eriales, hasta comple-

tar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de Noviembre y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de Diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto.—Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabilido o a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre, dicho Cabilido o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden Ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindi-



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7431	San Fernando ..	Cáceres	Cruz de las Animas.	Demarcación	Buenaventura Carbonell ...	Madrid	27 de Octubre.
7463	Los 3 Hermanos	Logrosán	Cerro del Serranillo	»	Adolfo Calles García	»	28 » »
7469	Maisum	»	Antevilla y otros ..	»	Joaquín Otero y otros	»	28 » »
7432	Santa Isabel	Castañar de Ibor ..	La Cerdadilla	»	Buenaventura Carbonell ...	»	2 » Noviembre.
7434	San Joaquín	»	Umbría C. Castillejo	»	»	»	2 » »
7436	S. Buenaventura.	Losar de la Vera ..	Camino S. Martín Pontón ..	»	»	»	3 » »

Badajoz, 6 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4372

cales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, Organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimo.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécimo.—La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Octubre de 1950.—
REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4331

Ministerio de Trabajo

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIÓS LABORALES

RESOLUCION por la que se aclaran determinados preceptos de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales sobre subsidios y pensiones de orfandad.

Algunos Estatutos de las Mutualidades y Montepíos Laborales condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a que el socio fallecido, cuando de mujeres se trata, sea viuda, con lo que sucede que los hijos de las trabajadoras fallecidas, casadas, pero abandonadas o separadas del marido y con todos o parte de sus hijos a su exclusivo cargo, no

causan derecho a esta prestación, e igual sucede con la asociada fallecida soltera, con hijos naturales reconocidos por ella, pero no así por el padre o por éste abandonados.

Cuando se redactaron tales Estatutos, al emplear la palabra «viuda», no se pretendió otra cosa que el conceder la prestación de orfandad a los hijos de las asociadas que por fallecimiento de éstas quedasen sin protección del padre, por lo que se hace preciso aclarar tal concepto en beneficio de los hijos que quedan en tal situación por fallecimiento de la madre trabajadora, aun cuando ésta no tuviese el estado de viudez.

En consecuencia, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º En aquellos Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales, que condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a los hijos de la asociada, que al tiempo de su fallecimiento sea viuda, se hacen extensivos dichos beneficios para las casadas y solteras, siempre que reúnan las demás condiciones que los respectivos Estatutos señalan y que los huérfanos—hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos de la afiliada fallecida—estuvieren a su cargo porque de derecho o de hecho no hubiese padre que atendiera a su sustento y que, además, reúnan las condiciones de edad o invalidez, etcétera, que los Estatutos exijan.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de los actuales Estatutos a que el mismo afecte, si bien las pensiones de orfandad que por ello hayan de concederse, se devengarán desde la publicación de la presente resolución, considerándose ese día como el del hecho causante, a los efectos que determina el artículo 19 de la Orden de 16 de Mayo del corriente año.

El plazo de tres años, a que se refiere el apartado b) del artículo 26 de la Orden de 16 de Mayo de 1950, comenzará a contarse a partir de la publicación de esta resolución, cuando se trate de hechos anteriores a la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de Octubre de 1950.—
El Director General, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidentes y Directores de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

4332

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Anuncio para la subasta de inmuebles Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término municipal de Zarza la Mayor.—Contribución rústica.—Años 1944, 1945, 1946, 1947 y 1948

Don Telesforo Godoy Vinagre, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo, que seguido por débitos a la Hacienda Pública, contra don Pablo Montero Gutiérrez, propietario del término municipal de Zarza la Mayor, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se expresan, cuyo acto presidirá el señor Juez de Paz y se celebrará el 26 del corriente, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Providencia

Autorizado por la Tesorería de Hacienda, con fecha 16 de Septiembre, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de inmuebles al deudor Pablo Montero Gutiérrez, cuyo embargo se realizó por providencia de 8 de Abril, se acuerda la celebración de la misma para el día 26 del corriente, a las once horas, en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando uno de los mismos en la Casa Consistorial de Zarza la Mayor.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Pueblo en que radica la finca, Zarza la Mayor, una parcela de terreno, al sitio de «Laguna del Moro», polí-

gono 17, parcela 28, de extensión 1 hectárea, 62 áreas y 20 centiáreas; riqueza imponible, 62'12 pesetas; linda por N., con 15 de Victoriano Perriñez; E., con 27 de Justa Morán Gazapo; S., con 20 de Eñías Canales Corón, y O., con 25 de Antonia Barroso; capitalización de la misma, 1.362'40 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 1.362'40 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que los títulos de propiedad de los bienes no los han presentado y sólo consta la certificación del señor Registrador de la Propiedad del partido y la del señor Ingeniero Jefe del Avance Catastral de esta provincia, estando de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

Al no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue el momento de la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Zarza la Mayor a 4 de Octubre de 1950.—El Agente Recaudador, Telesforo Godoy.

4251

EDICTO

Anuncio para la subasta de inmuebles Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término municipal de Zar-



Za la Mayor.—Contribución Rústica.
—Años 1945, 1946 y 1947

Don Telesforo Godoy Vinagre, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo, que seguidó por débitos a Hacienda Pública contra D. Antonio y Rafael Rodrigo Mirón, propietarios en el término municipal de Zarza la Mayor, ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se expresan, cuyo acto presidirá el señor Juez de Paz, y se celebrará el día 26 del corriente mes, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Providencia

Autorizado por la Tesorería de Hacienda, con fecha de 16 de Septiembre, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de inmuebles al deudor D. Antonio y Rafael R. Mirón, cuyo embargo se realizó por providencia de 8 de Abril último, se acuerda la celebración de la misma para el día 24 del corriente mes, a las once horas, en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijando uno de los mismos en la Casa Consistorial de Zarza la Mayor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Pueblo en que radica la finca, Zarza la Mayor; parcela de terreno al sitio de «La Morgada», desecho de labor, polígono 61, parcela 11; de extensión, 2 hectáreas, 70 áreas y 75 centiáreas; riqueza imponible, 29 79 pesetas; linda por N., con 12 de Juan Gazapo Martos; E., con 38 de Antonio y Rafael Rodrigo; S., con 35 de Leonor Medel Corón, y O., con 10 Atilano Alemán de Sande; capitalización de la misma, 595'80 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 595'80 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que los títulos de propiedad de los bienes no los han presentado y sólo consta la certificación del señor Registrador de la Propiedad del partido y la del señor Ingeniero Jefe del Avance Catastral de esta provincia, estando de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

Al no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado

a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas antes de que llegue el momento de la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Zarza la Mayor a 4 de Octubre de 1950.—El Agente Recaudador, Telesforo Godoy.

4252

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Valdeobispo

Año de 1949.—Industrial

Don Nicéforo Fernández Guerra, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Plasencia a la que corresponde Valdeobispo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don José Bueno Sánchez, vecino de Valdeobispo, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca

No habiendo satisfecho don José Bueno Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del mes en curso y hora de las once de la mañana, en la Sala del Juzgado de ese pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 2.900 pesetas; clase, cabida y situación de la finca, tierra al sitio de huertos de Castamero y de la Vega, en término de Valdeobispo, con una extensión superficial de 88 áreas y 55 centiáreas, y un líquido imponible de 108'27 pesetas; que linda por el Norte, con Cándido González García; Este, con Marcos

Conejero Gallego; Sur, con el anterior, y Oeste, con Fructuoso Morcillo Morcillo; polígono número 23, parcela número 50; capitalización de la misma, 2.165'40 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 2.165'40 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Valdeobispo, 9 de Octubre de 1950.—El Agente Ejecutivo, Nicéforo Fernández.

4357

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.483.—«Conchita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Félix Periañez López, vecino de Torrecillas de los Angeles, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Alcántara, paraje Dehesa de la Puente, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Este, de la Fuente de la Dehesa de la Puente, llamada Fuente de los Caños. Desde este punto de partida con dirección Sur, se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca con dirección Este, se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca con dirección Norte, se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª estaca dirección Oeste, se medirán 2.000 metros; de 4.ª a 5.ª estaca dirección Sur, 600 metros; y de 5.ª a 1.ª estaca dirección Este, 1.500 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias que se solicitan.

Todo aquél que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(68'10 pstas.)

4315

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día once y hora de las once de la mañana, del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la venta en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la finca que a continuación se describe y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo, Isidro Rico Medalla, para responder de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Terreno al sitio de Las Majadillas, término municipal de Cabezuela del Valle; que linda al Norte, con Rufino Navarro; Este, con el Ayuntamiento; Sur, Sinfrosa Sánchez, y Oeste, con Heliadora Buenadilla. Tasada parcialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a doce de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90 pstas.)

4338

MONTANCHEZ

El Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Montánchez.

Hace saber: Que este Juzgado sigue expediente instado por Juliana Serrano Robledo, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, para acreditar la desaparición de su marido Juan Manuel Guerra Calda, que desapareció de dicho pueblo el día 24 de Septiembre de 1936, con motivos de hechos relacionado con el Glorioso Alzamiento Nacional, sin que se halla vuelto a tener noticias de su paradero; lo que se hace público en este periódico para que todo aquel que pueda aportar dato alguno sobre su existencia, lo ponga en conocimiento del Juzgado en término de diez días, a los efectos del Decreto de 8 de Octubre de 1936 y Orden de 10 de Noviembre del mismo año.

Dado en Montánchez, 14 de Octubre de 1950.—P. S. O., el Secretario, (ilegible).

4390

PLASENCIA

Edicto

Don Lorenzo Bravo Morcillo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzga-



do de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado en causa número 197-1948, por el delito de hurto, Isabelino Prieto Páramo, que por sentencia de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fué condenado como actor del delito de hurto, a la pena de seis meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, indemnización de ciento sesenta y cinco pesetas al perjudicado, y al pago de todas las costas procesales.

Lo que se hace saber a dicho procesado por medio del presente, por encontrarse en ignorado paradero, sirviéndole el presente de requerimiento para el pago de dicha indemnización al perjudicado.

Plasencia a 4 de Octubre de 1950.—El Secretario, Lorenzo Bravo.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Miguel Mateos.

4187

JARANDILLA

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha once del corriente mes, por el Sr. D. Pedro Roca de la Mata, Juez de 1.ª Instancia de este Juzgado y su partido, en los autos de demanda ejecutiva, seguidos a instancia del Procurador D. Miguel Cañadas Alonso, en nombre y representación acreditada del vecino de Losar de la Vera, D. Sebastián Diz Martín, contra el también vecino de Losar de la Vera, D. José Antón García, sobre pago de CUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS de principal, más CUATRO MIL PESETAS que se calculan de costas; se sacan a la venta por primera vez en subasta pública, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de Paz de Losar de la Vera, el día 30 del corriente mes, a las once de su mañana y por la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS, las siguientes fincas:

Una finca de terreno de regadío, sita en la dehesa del «Robledo», al pago del Mariago o las Abiertas, del término de Losar de la Vera; de cabida, tres huebras, o sean 75 áreas, con un secadero de Francisco Parra; Este, con camino; Sur, con finca de Joaquín Antón García, y Oeste, con riego del Mariago del Medio; valorada en CUARENTA MIL PESETAS.

Otra finca de regadío en la finca del «Robledo», término del Losar, de cabida una huebra, o sean veinticinco áreas; que linda por Norte y Oeste, con otra de D. Conrado Parra; al Este, con camino, y Sur, con riego; valorada en DIEZ MIL PESETAS.

Se hace saber a los señores licitadores que deseen concurrir a la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, lugar designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, cuya cantidad se destinará a satisfacer el precio del remate, o le será devuelto en otro caso; y que se puede hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero, quedando pendiente la adjudicación de las fincas subastadas del resultado de las dos subastas, y que los títulos de propie-

dad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes les interese concurrir.

Dado en Jarandilla a once de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de primera instancia, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

(131'10 pstas.)

4399

Alcaldías

HERNAN PEREZ

Edicto

En cumplimiento del acuerdo de esta Corporación municipal de fecha 25 de Diciembre próximo pasado, y 20 de Agosto del corriente año, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso oposición, una plaza de auxiliares administrativos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, que se halla servida interinamente con derecho a quinquenios consistentes en un 10 por 100 del sueldo regulador en turno libre.

Los aspirantes a la misma se sujetarán a las siguientes bases:

Primera.—Los que pretendan tomar parte en esta oposición, deberán acreditar con los documentos correspondientes reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, los siguientes extremos:

Ser español, varón, mayor de 21 años y sin exceder de 45, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no tener impedimento físico para el empleo, no padecer enfermedad infecto contagiosa, y por último, ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

Segunda.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con pólizas de 1'60 pesetas, en plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin, se avisará con la debida antelación, señalando día, hora y lugar.

El examen o ejercicio serán dos: El primero constará de dos partes.

Redacción de un documento oficial, donde se apreciará la ortografía y caligrafía.

Resolución de dos problemas aritméticos.

Se concederá a los opositores para su realización un plazo máximo de una hora.

El segundo consistirá en desarrollar oralmente tres temas sacados a suerte de los que figuran en el cuestionario que se inserta en la disposición de los temas XII, XXI y XXXIII.

Para este ejercicio se concederá un plazo máximo de quince minutos para cada uno de los tres temas.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y formado por un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Ex-Combatientes al Trabajo, un representante de Profesorado Oficial, y el Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, cada individuo opositor deberá satisfacer en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, suma que no podrá devolverse en ningún caso.

En el caso de empate entre los opositores, se tendrá en cuenta la preferencia de los que hayan prestado servicio en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Hernán Pérez, 29 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Teófilo Iglesias. 4125

BARRADO

Anuncio y pliego de condiciones

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barrado (Cáceres), hace saber: Que debidamente autorizada esta Corporación por el Distrito Forestal de esta provincia, se saca a pública subasta los aprovechamientos maderables y leñosos, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, redactado al efecto, y que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 15 de Noviembre del año en curso, a las once horas de su mañana, en el local del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal Delegado.

Los licitadores se atenderán a lo dispuesto en la O. M. inserta en el «B. O. del Estado», número 340, de fecha 5-12-48 y disposiciones dictadas posteriormente a estos fines.

La subasta se efectuará por el sistema de sobre cerrado, haciéndose constar en el mismo proposición para tal a la subasta, del monte n.º 87, «Solana C. de la Paula y Baldío», de la pertenencia del Ayuntamiento de Barrado (Cáceres), pies aproximados, 339.132 metros cúbicos, 350 estéreos.

A los efectos de proposición se hace constar que el monte donde se realizan estos aprovechamientos, tiene una cabida de 364 hectáreas, refiriéndose solamente la subasta a los pies, metros cúbicos y estéreos anteriormente consignados, bajo el tipo-mínimum de tasación de pesetas 34.910'80 y máximo 42.105'89 pesetas, debiendo realizarse esta corta desde el mes de Noviembre hasta fin de Marzo de 1951.

Se hace constar que pertenece a la clasificación G 1.º y que el certificado profesional para tomar parte en la misma será de las clases A), B) o C).

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, por sí o en representación de don, provisto de Certificado Profesional de la clase, número, En relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, de fecha y pliego de condiciones relativo al mismo, ofrece por la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes de estos propios «Solana C. de la Paula y Baldío», la cantidad de (número y letra)

A los efectos de adjudicación de que pudiera hacerse, hace constar: Que posee certificado profesional señalado y hoja de compras n.º de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económico correspondiente a la hoja de compra núm. presentada.

Saldo existente en la hoja de com-

pra en la fecha de la subasta metros cúbicos.

Capacidad de adquisición correspondiente a la hoja número

Porcentaje de saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición.....

Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional

Índice adicional

Índice de adjudicación total

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Barrado, 11 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. Breña.

(142'50 pstas.)

4398

ALCANTARA

Padrón de edificios y solares para el año 1951

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara, 7 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Luis López.

4238

ESCURIAL

Edicto

Queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, el apéndice al Padrón de Rústica de este término municipal, para el año de 1951, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Escorial, 6 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Justo Jaráz.

4240

ELJAS

Edicto

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Municipal sobre el consumo de aguas en casa de los vecinos de esta localidad, por medio de la correspondiente instalación en sus domicilios de la acometida de aguas corrientes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que cualquier habitante del término pueda formular las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que ella sea.

Eljas a 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Moreno.

4259

SERRADILLA

Anuncio

Confeccionados los padrones de las Contribuciones e Impuestos que a continuación se relacionan para el próximo año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se indica, con objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla, 10 Octubre de 1950.—El Alcalde, Victoriano Bázquez.

Documentos que se citan

Padrón de riqueza rústica, ocho días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patente de automóviles, quince días.

4260